

OK

Presente H.C. Haver Gonzalez
(Acuerdo # 041) ³⁹
Nov. 20/2009 *Por el Bello que queremos*

PROYECTO DE ACUERDO No 044
Nov. 05/2009

Alcaldía de Bello

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS".

03 NOV 2009
00000518

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Señor Alcalde Municipal de Bello hasta el 31 de Diciembre de 2011, para celebrar, sin límite de cuantía, los contratos que la Administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos de conformidad con la Constitución y la Ley, incluyendo convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, interadministrativos, concesiones, outsourcing, encargos fiduciarios, fiducia pública, empréstitos y comprometa las vigencias futuras a que hubiere lugar a fin de dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal "Por el Bello que queremos 2008 - 2011".

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se me autoriza para celebrar contratos hasta el 31 de diciembre de 2.011, con fundamento en lo siguiente:

Nuestra Constitución Política en su artículo 313 numeral 3º, dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales, señala: Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que le corresponden al Concejo.

Por su parte, la Ley 136 de 1994, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organizaci n y el funcionamiento de los Municipios, cap tulo III, Concejos Municipales, su art culo 32 estableci :

"Adem s de las funciones que se le sealan en la Constituci n y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...)

3) Reglamentar la autorizaci n del Alcalde para contratar, sealando los casos en que requiere autorizaci n previa del Concejo".

Ahora bien, la Ley 80 de 1993, en el art culo 11 relacionado con la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales ...numeral 3º, tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:

"B) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales... en los t rminos y condiciones de las normas legales que regulen la organizaci n y el funcionamiento de dichas entidades".

El Decreto Nacional 2150 de 1995 estableci  de forma expresa que dicha facultad pod a ser delegada de forma parcial o total, tal y como se ha realizado hasta el momento en el Municipio de Bello, donde algunas modalidades y cuant as contractuales est n reservadas para el Ejecutivo Local, y algunas otras est n delegadas en los secretarios de despacho:

"Art culo 37º.- *De la delegaci n para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podr n delegar total o parcialmente la competencia para la realizaci n de licitaciones o*

CIUDAD DE BELLO

Carrera 50 No. 51 - 00 / PBX: 452-10-00

441
*Por el Bello
que queremos*

concurso o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes." Alcaldía de Bello

Posteriormente la Ley 489 de 1998 también regula la materia, y establece algunos requisitos para tal delegación, los cuales se han observado a cabalidad por parte del Ente Territorial, expidiendo año tras año un acto administrativo de delegación de tales facultades:

"Artículo 9º.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."

La Ciudad de Bello, como Municipio de primera categoría tiene un número elevado de habitantes a los cuales tiene que garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos a su cargo, lo que obviamente se planea y ejecuta a través del presupuesto municipal, el cual ya fue presentado ante ustedes y es sujeto de aprobación para la vigencia fiscal 2010, motivo por el cual se hace fundamental para la Administración Municipal contar con las facultades contractuales, incluyendo la asunción de obligaciones que comprometan vigencias futuras y así poder ejecutar de forma ágil y efectiva tales recursos, lo que obviamente debe impactar positivamente en la calidad de vida de nuestros ciudadanos y cumplir con lo preceptuado en el plan de desarrollo municipal "Por el Bello que queremos 2008 - 2011".

CIUDAD DE BELLO

Carrera 50 No.51 - 00 / PBX:452-10-00

Por el Bello que queremos
Por el Bello que queremos

Alcaldía de Bello

Además, debemos recordar que se avecina una época electoral en la cual entran en vigencia las restricciones de la ley 996 de 2005 "por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones", conocida popularmente como ley de garantías electorales, motivo por el cual es de especial importancia para la Administración Municipal contar con las herramientas suficientes, tales como la presente facultad, para poder ejercer la planeación contractual necesaria para que las citadas restricciones no atenten contra su buena marcha.

El presente acto de delegación no implica pérdida alguna de facultades para la Corporación Edilicia, pues dentro de sus funciones de control político, siempre podrá y está en su deber de hacerlo, acudir a los órganos de control cuando considere que se está obrando de forma contraria a la Constitución y la ley, sin importar la cuantía de la contratación, por lo que otorgar ésta facultad de forma abierta no los despoja de herramientas de control a ustedes, y por el contrario, me otorga las facultades que requiero para garantizar la efectiva prestación de los servicios a cargo de la Administración Municipal.

Así las cosas, Honorables Concejales, por lo brevemente expuesto, y con fundamento en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, solicito autorización para contratar sin límite de cuantía hasta el 31 de diciembre de 2011, para dotarme así de herramientas que me permitan seguir cumpliendo con el Plan de Desarrollo Municipal **POR EL BELLO QUE QUEREMOS 2.008-2.011.**

Cordialmente,

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello

4

Bello, noviembre 11 de 2009

Señores
Honorables Concejales Municipales
Ciudad.

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°044 del 05 de noviembre de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS"

Me ha sido otorgada la ponencia de este proyecto de Acuerdo que reviste de importancia para los fines propuestos por la administración y que considero son viables y beneficiosos para nuestra comunidad.

Hoy nos encontramos en un Estado dinámico, ágil, eficaz y eficiente, donde nos exige la prontitud de las acciones para el beneficio de toda la comunidad.

La administración municipal dentro de sus innumerables compromisos con la ciudadanía de Bello y en pro del progreso y desarrollo del mismo municipio, requiere de hacer múltiples contrataciones, actuaciones que son del resorte de una administración y que sin ellas la misma se paraliza y pierde el norte y objetivo de sus planes de gobierno y desarrollo.

La Ley 136 dentro de su artículo 32 nos otorga esta facultad de autorizar al Alcalde para contratar, lo que se convierte en un control político y a su vez en una colaboración armónica entre poderes que buscan un fin común, el bienestar de la comunidad Bellanita.

Refiere el artículo 32 lo siguiente:

"Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

...
3) *Reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."*

Igual que la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993 determina en forma categórica la competencia para dirigir licitaciones, concursos y todo lo atinente a la contratación administrativa que ha bien necesite la administración, lo que nos da una margen de tranquilidad y seguridad jurídica.

Deseo pues señores concejales, estando de acuerdo con lo expuesto por el señor Alcalde en su exposición de motivos, que este proyecto de Acuerdo es viable y necesario para todos los Bellanitas, por lo tanto solicito de ustedes me acompañen con su voto positivo en este primer debate y consecuentemente en el segundo en plenaria.

Atentamente,


HAYER GONZALEZ BARRERO



INFORME DE COMISIÓN

PROYECTOS DE ACUERDO:

P.de A. 044 de noviembre 05 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS"

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 13 de noviembre de 2009, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionados (044).

La secretaria de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

Los proyectos de Acuerdo fueron aprobados en forma nominal y pública por todos los miembros de la comisión de asuntos económicos y en forma positiva sin presentar modificaciones en su articulado y texto.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

- ALVARO RIOS RIVERA
- HAVER GONZALAEZ BARRERO
- CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
- MANUEL OQUENDO GIRALDO
- CARLOS MUÑOZ LOPEZ
- NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO
- EDGAR CALLEJAS ARANGO
- FRANCISCO ECHEVERRY C
- WILSON HUMBERTO PALACIO



NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
 Secretario de la Comisión.

(6)

Bello, noviembre 11 de 2009

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 044 DE NOVIEMBRE 5 DE 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de conceder la autorización al Alcalde, sin embargo amerita analizar ciertas circunstancias que conllevan a la inconveniencia del mismo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 311:

"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, **construir las obras que demande el progreso local**, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, **el mejoramiento social y cultural de sus habitantes** y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. (Negrilla fuera del texto)

Artículo 313. "Corresponde a los Concejos:

(...)

3° Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protémpore precisas funciones de las que correspondan al Concejo.

(...)

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 1: Definición:

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el **bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.** (Negrilla fuera del texto)

2

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

"Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Desde el análisis Constitucional, Legal y reglamentario, el Proyecto de Acuerdo 044 del 05 de noviembre de 2009 es viable, la autorización para contratar que se le concede al Alcalde es potestativo del Honorable Concejo, determinar su cuantía es de su resorte, y en ningún momento deja la Corporación por estimada que sea la cuantía de seguir asumiendo su control político.

Los alcances de la Ley 909 de 2004, en su título I capítulo I artículo 2 "PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios Constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, **transparencia**, celeridad y publicidad, los actos del ejecutivo deben estar enmarcados dentro de estos principios, de no serlo, las autoridades de control y vigilancia al igual que la

8

misma comunidad podrá ejercer sus funciones y derechos en preservación del erario público y la moral pública.

Igualmente la administración no podrá en ningún momento trasgredir los parámetros legales que le exigen la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en cuanto a materia de contratación se refiere.

No es del resorte de este servidor hacer comentarios sobre la conveniencia de este proyecto dado que le compete a la Corporación hacerlos dentro de su función constitucional y legal.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

